

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS provinciales y municipales.

Continuación (1)

Duodécimo. Cuando la subasta se refiera a cualquiera servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse la condición de que al término del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Décimotercero. Si la subasta fuese para contrato de duración mayor de un año, deberá consignarse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 30, haberse acordado por la Diputación provincial ó por la Junta municipal, según sea provincial ó municipal la Corporación contratante, la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesari-

rio para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo a que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se exijan a los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida a que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo; el nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto a las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según los casos.

Quando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos a que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquella, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas:

Primero. Los que, con arreglo a las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque a la propiedad.

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó a cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento a contratos anteriores.

Sexto. En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento contratante; los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia respectiva, y en los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contratante.

Art. 12. Los licitadores que concurren a toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto el contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Quando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán con relación a lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco

(1) Véase el BOLETIN núm. 27.

en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que habla el art. 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Art. 13. Los efectos públicos de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuando alguna Diputación provincial ó Ayuntamiento tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito, representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar ó celebre.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos admitirán además en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las indicadas subastas.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra perso-

na, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquella haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre debará hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma.)»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraigan sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año próximo de 1906, los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones duplicadas de alta ó baja, acompañadas de los documentos que así lo acrediten; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Rosinos de la Requejada 20 de Febrero de 1905.
—El Alcalde, Angel Ballesteros. R—399

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Enero de 1905.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	2	3	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	1	»	»	»	1	2	1	»	1	2	»	4	4	8	»
Bronquitis aguda	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	2	1	3	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	2	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	3	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	8	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	1	3	4	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	1	4	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Totales por sexos.	6	7	2	3	3	2	1	3	3	1	5	8	»	»	21	23	44
Totales por edades.	13		5		5		4		4		13		»		»		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
28	39	6	6	79	1	1	»	»	2	

Zamora 7 de Febrero de 1905.

EL ALCALDE,
Isidoro Rubio.

EL SECRETARIO HABILITADO,
Manuel Juan Roncero.

CERECINOS DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el segundo semestre del año próximo pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Julio.

Día 3.—Se dió cuenta á la Corporación de hallarse terminado y expuesto al público el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial para el año de 1905.

Se la dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 10.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de que por la Secretaría del mismo se habían formado las cuentas, balances, certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, correspondiente al tercer trimestre, todo lo cual fué remitido á la Superioridad.

Día 17.—La Corporación autorizó al Agente en la capital D. Victor Gallego, para que de la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda, perciba los premios de formación de padrones y expedición de cédulas personales correspondiente al año 1903.

Día 24.—La Corporación nombró comisionado para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados en el último llamamiento.

La misma Corporación acordó se remitiera á la Superioridad el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para 1905; la liquidación general del presupuesto de 1903, nombrando al efecto comisionado al Secretario de la misma señor Robles.

Así bien acordó conceder veinte días de licencia al Secretario del Ayuntamiento, que tenía solicitado, para poder trasladarse á tomar las aguas de Cestona por prescripción facultativa, quedando encargado de la oficina durante dicho plazo D. Fortunato Robles Cortesoy, de esta vecindad.

Acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el primer semestre.

Día 31.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Quedó enterada la Corporación de que por el Secretario se había empezado á hacer uso de la licencia que se le tenía concedida, quedando hecho cargo del despacho de la oficina D. Fortunato Robles.

Mes de Agosto.

Día 7.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Quedó enterada de haber sido entregados á los reclutas los pases remitidos por la Superioridad, como ingresados en Caja el día 1.º del corriente, con arreglo á la ley de Reemplazos.

Día 14.—Se dió cuenta de haber sido devuelto por la Superioridad el apéndice al amillaramiento, aprobado para la derrama de 1905.

Así bien quedó enterada la Corporación de que el Secretario de la misma, había terminado de hacer uso de la licencia que se le concedió en 24 de Julio, haciéndose nuevamente cargo de los asuntos.

La misma acordó se coloquen dos pilas de piedra en el pozo Pedrado y se proceda á la monda y arreglo de la laguna de abajo, pagando todos los gastos de fondos del Municipio.

Día 21.—Examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal, formado por la comisión nombrada al efecto para 1905, y estimándole conforme y arreglado á las necesidades de esta población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acuerda exponerle al público por término de quince días, con arreglo á la

ley, y oídas las reclamaciones que sobre el mismo se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 28.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, por la que se acordó condonar á este pueblo el cupo de la filoxera correspondiente al año 1903.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que haga el pedido de impresos necesarios para presupuestos municipales, expedientes y repartos de consumos, repartos de territorial, matrículas y servicio de Secretaría, todo lo cual se pagará con cargo á los artículos 2.º y 3.º del capítulo 1.º del presupuesto.

La Corporación acordó se lleve á efecto la limpieza de la laguna de abajo, en cumplimiento de lo acordado en sesión de 14 del actual.

Mes de Septiembre.

Día 4.—La Corporación acordó requerir al Recaudador municipal D. Cosme Gallego, para que presente sus cuentas de los dos ejercicios terminados y del presente, á fin de saber la situación del Municipio.

Día 11.—Por la presidencia se dió cuenta á la Corporación de haber estado expuesto al público el BOLETIN OFICIAL donde se inserta la ley del Descanso dominical, prometiendo la misma su concurso para hacer cumplir dicha disposición.

Día 18.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 25.—Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Mes de Octubre.

Día 2.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 9.—Acordó la Corporación socorrer con 10 pesetas, al pobre enfermo Felipe Alcalá, con cargo al capítulo Beneficencia.

Así bien acordó se paguen los trabajos prestados y materiales empleados en la monda de la laguna de abajo.

Día 16.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 23.—Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 30.—Se dió cuenta á la Corporación de hallarse terminados los repartos de territorial, rústica, pecuaria y urbana y matrícula de industrial, los cuales se hallan expuestos al público.

Mes de Noviembre.

Día 6.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular inserta en los BOLETINES OFICIALES números 130 y 131 de los días 28 y 31 de Octubre último, de la Delegación de Hacienda, referente á consumos, por cuya disposición se excluye el trigo y sus harinas.

Día 13.—Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 20.—La Corporación quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 27.—Se autoriza al Sr. Alcalde para nombrar comisionado para trasladar á la capital de la provincia, los repartos de territorial, rústica, urbana, matrícula de industrial, padrones de carruajes de lujo y expediente de arriendo de consumos para el año próximo de 1905.

Mes de Diciembre.

Día 4.—La Corporación acordó atender á la invitación hecha por el Sr. Alcalde de Villalpando, para que este Ayuntamiento y habitantes del mismo que quieran hacerlo, comparezcan el día 8 del actual á dicha villa, á fin de renovar el voto hecho por los pueblos que constituyen la merindad titula-

da Raso de Villalpando, por el que se proclama la definición dogmática de la Inmaculada Concepción.

Día 11.—Acordó la transferencia de créditos del presupuesto vigente para pagar completamente el cupo de contingente provincial del presente año.

Día 18.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 25.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 31.—La Corporación quedó enterada de que por el Sr. Presidente se había ordenado el pago de todas las atenciones del presupuesto de 1904.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está prevenido, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Cerecinos de Campos á 20 de Enero de 1905.—El Secretario, Ramón Robles.—V.º B.º—El Alcalde, Justo de Uña.

En sesión fecha 5 de Febrero de 1905, fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto.—El Secretario, Ramón Robles.

CABAÑAS DE SAYAGO

Habiéndose formado el padrón de prestación personal por la comisión del concepto para la recomposición de caminos vecinales y rurales de este término municipal durante los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de treinta días, á contar desde que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten por justas que se consideren.

Cabañas de Sayago 25 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Sánchez. R—383

ALFARAZ

Hallándose terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos para el corriente año, como así bien por la Junta del concepto el extraordinario de paja y leña, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de ocho días, que principiarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, interponiendo en el plazo fijado las reclamaciones que á su derecho correspondan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alfaraz 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Mangas. R—369

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 2 del actual desaparecieron del término de Horcajo de las Torres (Avila), una yegua cerrada, castaña oscura, calzada de los pies y mano izquierda, alzada cinco dedos, y un muleto de pelo cebro, raya de mulo, de año.

Su dueño Félix Frontela, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 22 del corriente mes, á las diez de su mañana, se procederá al arriendo de pastos y hoja de viña de este término del año actual.

Villaralbo 6 de Marzo de 1905.—El Presidente, Macario Crespo.